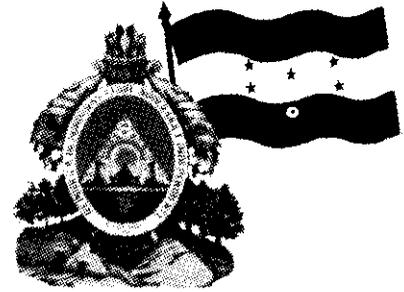


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 13 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,837

## Sección A

### Secretaría de Industria y Comercio

**ACUERDO No. 45-2008**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que la producción de biocombustibles ofrece la oportunidad de generación de empleo y desarrollo en el ámbito rural del país, así como reducir la contaminación ambiental y el uso de divisas para la importación de derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que la producción, mezcla, distribución, comercialización y consumo de los biocombustibles, tengan un marco legal que sirva de referencia y soporte para que esta actividad económica se desarrolle con la debida seguridad jurídica y claridad de opciones para los inversionistas que decidan impulsar proyectos de producción de biocombustibles en nuestro país, así como, para los consumidores de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles contenida en el Decreto 144-2007 establece el marco general para promover dicha actividad, sobre

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

45-2008	<b>SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> Acuerda: REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES.	A. 1-9
1165	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerda: Autorizar a la Licenciada Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o al Licenciado Hugo Alejandro Castillo Aldana, Subsecretario de Crédito e Inversión Pública para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el <b>Contrato de Préstamo No. 2017/BL-HO</b> , por un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00).	A. 9
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.</b> Acuerdos Nos.: GDO-021-2008 y 711-2008.	A. 10-11
	<b>AVANCE</b>	A. 12
<b>Sección B Avisos Legales</b>		B. 1-56
Desprendible para su comodidad		

la base de la libre competencia, estableciendo incentivos fiscales y acceso normal al mercado de biocombustibles.

**CONSIDERANDO:** Que mediante esta ley se declaró de interés nacional el desarrollo de esta fuente energética, ordenado en su articulado la elaboración del Reglamento que establezca los parámetros adecuados para su implementación.

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto de Reglamento de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles contenida en el Decreto 144-2007 fue dictaminado favorablemente por la Procuraduría General de la República en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; artículos 11, 17, 20, 29 reformado, 117 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 41 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículos 1, 2, 3, 4 y 18 de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles.

#### POR TANTO ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles que literalmente dice:

### REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto:

- Desarrollar las normas y procedimientos establecidos en la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, contenida en el Decreto Legislativo No. 144-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007.
- Propiciar la correcta aplicación de la Ley que da origen a este Reglamento.
- Delimitar y esclarecer de forma detallada el marco jurídico para la producción de materia prima,

fabricación, distribución, comercialización y uso de los biocombustibles.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Su ámbito de aplicación será todo el territorio nacional.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 3.- Biocombustibles.** Son Biocombustibles los productos que se utilicen en procesos de producción de energía, obtenidos a partir de materias primas de origen animal, vegetal, del procesamiento de productos agroindustriales y/o de residuos orgánicos.

Para los efectos de la aplicación de la ley y el presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- Aceite carburante:** Aceite puro, sin modificación química, obtenido a partir de plantas o animales para ser usado como combustible;
- Alcohol Carburante (Etanol Hidratado):** Tipo de etanol que se utiliza puro en los vehículos que han sido debidamente adaptados para este combustible con un contenido de agua cercano al 5%;
- Bioetanol:** Etanol producido para uso como carburante, a partir de la biomasa o de la fracción biodegradable de los residuos;

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gaceta: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- d) **Biodiésel B100:** Es toda mezcla de mono-alquil ésteres de ácidos grasos, provenientes de aceites o grasas de origen vegetal o animal, en su estado más puro;
- e) **Biogás:** Combustible gaseoso producido a partir de la biomasa y/o a partir de la fracción biodegradable de los residuos y que puede ser purificado hasta alcanzar una calidad similar a la del gas natural, para uso como carburante, o gas de madera;
- f) **Biomasa:** Materia orgánica originada por un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuente de energía;
- g) **Biometanol:** Metanol producido para uso como carburante, a partir de la biomasa;
- h) **Bioenergía:** La energía que se produzca a partir de biomasa;
- i) **Bioenergéticos:** Combustibles producidos a partir de biomasa;
- j) **Combustible fósil:** Hidrocarburos provenientes del petróleo crudo, carbón, gas natural o aceites pesados;
- k) **Etanol (Etanol Anhidro):** Es el alcohol que en su estructura posee dos átomos de carbono, en uno de los cuales se ha sustituido un átomo de hidrógeno por un grupo funcional hidroxilo (OH), también conocido como Alcohol Etílico, cuya fórmula química es  $C_2H_5OH$ . Con un contenido de agua no mayor al 0.5%;
- l) **Desnaturalizante:** Sustancia que se agrega a los biocombustibles que lo hace inapropiado para la ingesta humana, pero adecuado para su uso en automóviles;
- m) **Energía renovable:** Energía que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, unas por la inmensa cantidad de energía que contienen, y otras porque son capaces de regenerarse por medios naturales;
- n) **Insumos:** Materias primas utilizadas para la elaboración de biocombustibles;
- o) **Materias primas agrícolas o pecuarias:** Insumos resultantes de la actividad humana como producto del suelo (maíz, caña de azúcar, frutales, palma, etc.), llamados cultivos o de producción ganadera (vacas, caballos, ovejas, puercos o cabras) u otras especies de animales (abejas, aves y cultivo de peces y crustáceos) que se crían para consumo humano o producción industrial;
- p) **Oxigenante:** Aditivo que favorece la combustión de la gasolina en el motor debido a que aumenta el oxígeno contenido y reduce los gases emitidos;
- q) **Productos agroindustriales:** Productos resultados de la actividad industrial que transforman los productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca, en productos elaborados.

### CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**  
Para todo lo relacionado al fomento, promoción, comercialización, distribución y almacenaje de los biocombustibles, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB); sin embargo, en lo relativo a la producción de materias primas agrícolas o pecuarias utilizadas para la producción de biocombustibles, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

**Artículo 5.-** Sin perjuicio de las facultades establecidas en la Ley, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a través de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), tendrá las funciones siguientes:

- a. Promover la inversión en el rubro y velar por el cumplimiento de la normativa vigente para la producción, comercialización, distribución, almacenaje, y consumo de biocombustibles.
- b. Realizar inspecciones y auditorías a las plantas habilitadas para la producción de biocombustibles para comprobar que se enmarcan en la ley y el presente reglamento.

- c. Realizar inspecciones a aquellos establecimientos que se presume estén produciendo biocombustibles y no figuren inscritos en el registro respectivo.
- d. Realizar inspecciones y auditorías a los beneficiarios de los incentivos otorgados por la ley para determinar el buen uso de los mismos y las condiciones para seguir gozando de ellos, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) cuando sea requerido.
- e. Suscribir acuerdos o convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para potenciar la investigación y desarrollo de los biocombustibles.

**Artículo 6.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG):**

- a. Aplicar la Ley para la producción y consumo de biocombustibles en lo relativo a la producción de materias primas agrícolas o pecuarias utilizadas para la producción de biocombustibles.
- b. Promover la investigación para la producción sustentable de materia prima para la generación de biocombustibles y sus derivados.
- c. Promover e impulsar proyectos agroindustriales destinados a la producción de materia prima para biocombustibles, a través de programas de incentivos, promoción y créditos a la producción agrícola del país.
- d. Coordinar con los gobiernos locales la implementación de los proyectos de cultivo que pueden usarse como materia prima para producción de biocombustibles a desarrollarse en sus términos municipales, prestando asesoramiento y apoyo para su consecución.
- e. Presentar a la UTB en el mes de julio de cada año el estudio que refleje la producción nacional, costos y precios de las materias primas usadas para la producción de biocombustibles, así como, la proyección de la producción de los mismos para los próximos 5 años, con énfasis en los primeros 24 meses.

**CAPÍTULO IV  
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
BIOCOMBUSTIBLES (UTB)**

**Artículo 7.- LA UNIDAD TÉCNICA DE BIOCOMBUSTIBLES (UTB),** estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, quien la presidirá;
- b) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- c) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA);
- d) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

**Artículo 8.- Secretaría Ejecutiva de la UTB.** Créase la Secretaría Ejecutiva de la UTB como órgano técnico administrativo a cargo de un Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**Artículo 9.- Requisitos para nombramiento del Secretario Ejecutivo.** Para ser nombrado Secretario Ejecutivo, el aspirante al cargo debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Ser de reconocida honorabilidad.
- c) Poseer grado universitario en un área relacionada con las ciencias de la ingeniería, económicas con conocimientos de procesos energéticos y ambientales.
- d) Tener amplios y suficientes conocimientos en el área de Biocombustibles.

**Artículo 10.- Atribuciones del Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario de la UTB en las sesiones que la misma realice, con voz pero sin voto.
- b) Dirigir y coordinar las actividades desarrolladas por las unidades que integran la Unidad Técnica de Biocombustibles.
- c) Presentar la propuesta referida en el artículo 16 inciso e) de este reglamento ante la UTB, a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año.
- d) Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, la resolución mediante la cual se autoriza la mezcla de biocombustibles que se utilizará en el año corriente, se haya modificado o no la misma.
- e) Mantener un diálogo continuo con los diferentes actores involucrados en el proceso de producción comercialización, distribución, almacenaje y consumidores de biocombustibles para tratar asuntos de interés común.
- f) Asumir y ejercer las responsabilidades administrativas que le competen en relación con la formulación, ejecución y supervisión del presupuesto de la UTB.
- g) Hacerse cargo de los libros de actas de las sesiones de la UTB, su custodia y transcripción de los puntos de acta solicitados, en su caso.
- h) Redactar y divulgar la memoria anual de la UTB.
- i) Representar a la UTB en eventos nacionales e internacionales cuando lo designe la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.
- j) Proponer a la Secretaría de Industria y Comercio el personal a contratar por la UTB.
- k) Las demás que se le asignen.

**Artículo 11.- Sesiones de la UTB.** La Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) se reunirá ordinariamente el primer martes de cada mes, pudiendo convocar para celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario, a requerimiento de al menos tres (3) de sus miembros.

**Artículo 12.- Gastos y viáticos.** Los integrantes de la UTB no devengarán sueldo alguno por pertenecer a la misma, correspondiendo a cada ministerio que la integra cancelar los viáticos o gastos que se ocasionen en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 13.- Organización Interna.** La UTB está adscrita administrativa y financieramente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. Contará con las unidades de supervisión, técnica, legal, registro, documentación y funciones.

Podrá contar además, con el apoyo de las unidades técnica y legal existentes en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, y las unidades de análisis que la Autoridad de Aplicación considere oportunas para su correcto funcionamiento y cumplimiento de funciones.

**Artículo 14.- Reglamento Interno.** La UTB contará con un Reglamento Interno que regule y determine las funciones de las distintas unidades que la componen y aspectos varios de su organización y funcionamiento.

**Artículo 15.-Facultades de la UTB.** Son atribuciones de la UTB las siguientes:

- a) Formular, identificar, diseñar y recomendar al Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, las políticas públicas para fabricación, producción de los biocombustibles y la utilización de materias primas o biomásas locales, promoviendo su vinculación con los sectores de energía, agroindustria y agropecuario;
- b) Elaborar y proponer ante la autoridad competente las especificaciones técnicas y normas necesarias para el efectivo cumplimiento de la ley y este reglamento;
- c) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos en la ley y este reglamento.
- d) Establecer las condiciones necesarias para la habilitación de las plantas de producción y determinar el porcentaje de mezcla de biocombustibles, resolver sobre su calificación y aprobación y certificar la fecha de su puesta en marcha;

- e) Establecer un registro público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles.
- f) Calificar y certificar toda actividad industrial y comercial involucrada en la cadena productiva de los biocombustibles.
- g) Supervisar los proyectos referidos en el literal anterior, en forma directa o a través de otros responsables designados para tal fin.
- h) Aprobar sus manuales operativos.
- i) Supervisar el cumplimiento de las normas de calidad de los biocombustibles adoptados por la Comisión Interinstitucional de Normalización y los Reglamentos Técnicos Centroamericanos.
- j) Aprobar los tipos de biocombustibles autorizados para su comercialización en el país así como los colorantes y desnaturalizantes a ser incorporados a cada uno de ellos.
- k) Aprobar las mezclas obligatorias por tipo de biocombustible, definiendo las condiciones y porcentajes de mezcla de las mismas a más tardar el último día hábil de mes de noviembre.
- l) Aprobar y publicar las mezclas de Biocombustibles con combustibles fósiles, debiendo definir las condiciones, porcentajes de mezcla y estándares para llevar a cabo las mismas, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la propuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva de la UTB.
- m) Establecer las normas, reglamentos técnicos y demás disposiciones legales aplicables para la distribución y comercialización de biocombustibles y mezclas.
- n) A los efectos del literal anterior, certificará el porcentaje de utilización obligatorio de insumos en las plantas instaladas, realizando al menos una inspección anual por planta, o en cualquier momento que considere oportuno.
- o) Autorizar los establecimientos de venta de biocombustibles en su forma más pura.
- p) Realizar inspecciones periódicas para comprobar la utilización de al menos el 51% de materias primas nacionales para la producción de biocombustibles.
- q) Ordenar al Secretario Ejecutivo la redacción y divulgación de la memoria anual.
- r) Las demás que este Reglamento y el Reglamento Interno le señalen.
- Artículo 16.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la UTB:**
- a. Llevar el Registro Público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles.
- b. Remitir los dictámenes técnicos a la SIC para que autorice a la UTB mediante resolución, emitir el Certificado del Permiso de Operación.
- c. Proponer y recomendar a la UTB la elaboración de borradores de anteproyectos de leyes, normas administrativas y demás disposiciones necesarias para su consideración y aprobación.
- d. Presentar a más tardar al mes de septiembre de cada año la Matriz Anual de Biocombustibles en base a lo siguiente: 1) los pronósticos de producción de materias primas para biocombustibles que presente la SAG, según Artículo 6, inciso e, de este reglamento; 2) la proyección de producción de biocombustibles acordada con la industria nacional; y, 3) la programación de importaciones de los mayoristas de combustibles y viabilidad de mezclas.
- e. Proponer a la UTB a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año, las mezclas de biocombustibles con combustibles fósiles a ser aplicadas en el año corriente, tomando como base la matriz anual de biocombustibles a que se refiere el literal anterior, la que deberá aplicarse en el término de los 90 días que prevé la Ley.
- f. Coordinar y mantener relaciones a nivel nacional e internacional con organizaciones o instituciones públicas o privadas afines.
- g. Realizar los análisis, dictámenes y estudios que posibiliten y hagan efectivo el cumplimiento de las

funciones asignadas a la UTB por la ley y este reglamento.

- h. Otras atribuciones que le asigne la UTB para el mejor cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS

**Artículo 17.- Beneficios exclusivos.** Los beneficios otorgados por la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles y este reglamento a las personas naturales y jurídicas referidas en el artículo 5 de ese cuerpo legal, son única y exclusivamente para todos aquellos equipos, materiales y servicios que se utilicen en la plantación, el diseño, instalación, construcción y operación de proyectos de inversión que estén destinados a la producción o transformación de materias primas en biocombustibles, mediante procesos físicos, termo-químicos, químicos y biológicos.

**Artículo 18.- Beneficios para proyectos.** Las personas naturales o jurídicas que realicen proyectos de inversión para la producción de biocombustibles, tienen los beneficios siguientes:

- 1) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, impuesto al activo neto y demás impuestos conexos a la renta, durante doce (12) años improrrogables, a partir del inicio de operación comercial de la planta de biocombustibles;
- 2) Exoneración del pago de otra clase de impuestos y tasas estatales, durante un período de doce (12) años improrrogables, así como, los derechos arancelarios, de todos los bienes destinados a la construcción y para todos aquellos equipos, repuestos, partes y aditamentos relacionados con la instalación, mantenimiento y operación de la planta de producción de biocombustibles;
- 3) El componente de biocombustibles incorporado en el producto tiene una exoneración del pago de "Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial", establecido mediante Decreto No. 41-2004 del 1 de abril del 2004, por los primeros quince (15) años, improrrogables. A partir del año dieciséis (16) se

pagará un veinticinco por ciento (25%) del aporte pagado por los combustibles fósiles.

- 4) Los proyectos gozan de los demás beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipo necesario para la construcción y operación de los citados proyectos por el período que dure la construcción, así como, de los beneficios establecidos en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT).

**Artículo 19.- Requisitos.** Para que las personas naturales o jurídicas puedan gozar de los beneficios que otorga la ley, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con el respectivo Permiso de operación emitido por la UTB.
- b. Estar ubicados dentro del territorio nacional y utilizar en el proceso de producción al menos el 51% de materia prima de origen nacional, verificado y certificado anualmente por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.
- c. Estar legalmente habilitado, conforme a la ley y demás cuerpos legales de nuestro ordenamiento jurídico para el desarrollo de esta actividad,
- d. Integrar en un mismo proceso todas o algunas de las etapas industriales para la producción de biocombustibles, acreditando mediante estudio de factibilidad técnico dicha integración.
- e. Estar en condiciones de producir biocombustibles cumpliendo con lo estipulado en los reglamentos técnicos y normas que se emitan al efecto.

**Artículo 20.- Procedimiento y documentación.** Las solicitudes para incorporarse a los beneficios que otorga la ley deben presentarse ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, que la enviará inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva de la UTB para su análisis y dictamen. Esta solicitud debe cumplir con las formalidades y requisitos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 61, acompañando los siguientes documentos:

- a. Escritura de constitución de sociedad o de comerciante individual debidamente registrada y

cuya finalidad principal este directamente vinculada con la producción, comercialización, distribución, o almacenaje de biocombustibles.

- b. Estudio de factibilidad técnico y económico del proyecto, debidamente firmado por profesional colegiado.
- c. Planos de las instalaciones, en su caso, firmados por profesional colegiado.
- d. Permiso ambiental, en la categoría que corresponda, otorgado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.
- e. Escritura de propiedad del terreno donde se desarrollará el proyecto o contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años, a partir del momento de la presentación de la solicitud.
- f. Evidencia actualizada de disponibilidad financiera, que deberá acreditarse con constancias o certificaciones bancarias o mediante certificación del contador de la sociedad o comerciante individual.
- g. Constancia de solvencia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos y alcaldía municipal del lugar de desarrollo del proyecto, cuando proceda.

Todo documento que conste en fotocopia se presentará debidamente autenticado o cotejado con su original.

**Artículo 21.- Plazo de Otorgamiento.** La UTB por medio del Secretario Ejecutivo, debe dictaminar todas las solicitudes debidamente presentadas en un término no mayor de 30 días hábiles.- La Resolución del permiso de operación será expedido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en su condición de Autoridad de Aplicación, previo dictamen favorable de la UTB.

El producto de biocombustibles debidamente autorizado deberá cumplir todo los requisitos y las especificaciones técnicas, de calidad y ambientales señaladas por la UTB.

## CAPÍTULO VI DE LA MEZCLA

**Artículo 22.- Determinación de la mezcla.** La UTB determinará las fórmulas de mezcla de biocombustibles con combustibles fósiles. Así mismo, los productos a utilizar como los oxigenantes, formas de uso y prohibición, en su caso.

Debiendo publicar dicha información a través de los medios de comunicación tradicionales y electrónicos, por lo menos noventa días antes de su aplicación.

**Artículo 23.- Lugar de la mezcla y comercialización.** Cuando se trate de Biocombustibles, estos se podrán comercializar en los establecimientos que para tal fin autorice la UTB, cumpliendo con los requisitos que exige la Ley para estaciones que dispensan carburantes.

## CAPÍTULO VII DEL FONDO ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UTG

**Artículo 24.- Regulación especial del Fondo de Fortalecimiento.** El Fondo especial para el fortalecimiento de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) establecido en el artículo 20 de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, será objeto de regulación especial en su propio Reglamento, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

## CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 25.- Transferencia de derechos y beneficios.** Se prohíbe transferir a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, los derechos y beneficios otorgados al amparo de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles.

**Artículo 26.- Producción sin permiso de operación.** Se prohíbe la producción de biocombustibles para comercialización sin contar con el respectivo permiso de operación otorgado por la autoridad competente.

**Artículo 27.- Establecimiento de planta sin autorización.** Se prohíbe el establecimiento de cualquier tipo de planta de producción, mezcla y

almacenaje de biocombustibles sin la autorización respectiva, obtenida siguiendo el procedimiento establecido en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 28.- Calidad del Biocombustible.** Se prohíbe adulterar la calidad del biocombustible y/o la mezcla tanto en la fase de producción como de comercialización.

### CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**Artículo 29.- Sanciones administrativas.** El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles y este reglamento, o el mal uso de los incentivos, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente:

- a. Cancelación del permiso de operación del proyecto.
- b. Revocación de los beneficios otorgados.
- c. Pago al Estado de los impuestos y cargas fiscales dejados de enterar al fisco, más los intereses, multas y recargos que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos después del análisis correspondiente.

### CAPÍTULO X Disposiciones finales

**Artículo 30.- Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 20 días del mes de noviembre del año 2008.

COMUNÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**

**FREDIS ALONSO CERRATO**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Industria y Comercio

**HÉCTOR HERNÁNDEZ**  
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura  
y Ganadería

**TOMÁS VAQUERO**  
Secretario de Estado en los Despachos de Recursos  
Naturales y Ambiente

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO No. 1165

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre de 2008

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha convenido suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el **Contrato de Préstamo No.2017/BL-HO**, por un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Programa de **“Infraestructura Corredor Logístico - San Pedro Sula”**.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Licenciada Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o al Licenciado Hugo Alejandro Castillo Aldana, Subsecretario de Crédito e Inversión Pública para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el **Contrato de Préstamo No. 2017/BL-HO**, por un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Programa de **“Infraestructura Corredor Logístico - San Pedro Sula”**.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS**  
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

REPÚBLICA DE HONDURAS



## Secretaría de Estado en el Despacho de Salud



LICITACIÓN PÚBLICA

No. 001-2009-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación al Artículo 38 y 41 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a distribuidores y/o representantes de empresas a presentar ofertas de:

**“ADQUISICIÓN UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE TIPO CAMIONETA PARA TRANSPORTE DE PERSONAS, PARA USO DEL HOSPITAL MARIO MENDOZA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**

La cual, será financiada con Fondos Recuperados del Hospital Psiquiátrico Mario Mendoza.

### ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN

El Pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del 13 al 25 de febrero del 2009 de 10:00 a.m. a 5:00 p.m., en las oficinas de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, 3ra. calle, Ave. Cervantes, No. 1001, teléfono 238-8485, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00), no reembolsables, previo retiro de recibo de pago de ingreso corriente en la Tesorería General de la República, luego deberán cancelar en cualquier banco autorizado, y presentarlo a la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud donde se le entregará el Pliego de Condiciones de la Licitación.

### RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el Salón Luis Alonso López Benítez, ubicado en el 3er. piso del edificio de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón el día 6 de abril del 2009, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora señalada para celebrar la Audiencia de Apertura de las ofertas por la Comisión de Evaluación, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, representantes de Auditoría Interna y Departamento Legal de la Secretaría de Salud, licitadores o sus representantes y las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero del 2009.

**DR. CARLOS ROBERTO AGUILAR**  
Secretario de Estado en el Despacho de Salud

13 F. 2009

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. GDO-021-2008**

Juticalpa, Olancho, 07 de noviembre de 2008.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

### ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil:

**ROLANDO LEMUS RIVAS**

y

**CARLA YANERY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

Vecinos de: Tegucigalpa, M.D.C.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

**JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS**  
Gobernador Departamental de Olancho

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 711-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de septiembre de 2008

### EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
EDWIN ARNOLDO CRUZ TERCERO	ROSAMOND KATHLEEN SZIBER	EL PARAÍSO	Danlí
ANA MARIELA MILLA MARTORELL	RODRIGO MENBREÑO ROSALES	ATLANTIDA	La Ceiba
YEXCENIA LIZETH SAUCEDA SILVA	SANTOS GEOVANNY SAUCEDA LÓPEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BLANCA ISABEL GARAY URMANETA	CAYETANO VALERIANO DURÓN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EBER ALEXANDER CRUZ GUIFARRO	ANA LÍA FLORES VALLECILLO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCO ANTONIO MEDINA TURCIOS	XENIA MALISSA MARADIAGA ÁVILA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ FRANKLIN SERVELLÓN	LUZ ANGÉLICA MARTÍNEZ ZÚNIGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS DIONICIO AGUILERA AGUILERA	DENIA ELIZABETH ORTIZ SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PABLO FERNANDO FLORES MOLINA	IRIS GABRIELA GONZALES ORTEGA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WILFREDO FONSECA NÚÑEZ	SENEYDA ELISNORA RAMÍREZ SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IZAGUIRRE	ÁNGELA MARÍA PERALTA SÁNCHEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE DANIEL SEVILLA CASTRO	ONEYDA JUDITH NIETO RAMÍREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
REYNALDO MALDONADO CANALES	SONIA COSEPCIÓN ZAVALA MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIRIAN MENDOZA MUNGUÍA	JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANGELLIN DALEE GALLO CUBAS	ROYER ALEXANDER CASTELLANOS ALVARADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WENDY ONEYDA GÓMEZ OYUELA	MOISÉS EFRAÍN VALDÉZ SUAZO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MILTON POSADAS GARCÍA	JOVITA LÓPEZ CASTELLANOS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE:**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Gobernación y** **Justicia**

**ACUERDO No. 736-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre de 2008

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

**A C U E R D A:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BRYAN FRANCISCO COELLO GÓMEZ	KEYLIN NIGDALIA ÁVILA JERÓNIMO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ARTURO LÓPEZ VALLADARES	JESSICA CAROLINA HERRERA VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ARMANDO AGUILAR	GLENDA GISELA SOSA FIGUEROA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOHANA MARGARITA BRICEÑO HERNÁNDEZ	JOSÉ DE LA PAZ GUTIERRES ALONZO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
OSCAR OMAR NÚÑEZ CASTILLO	YENY MARICELA PINTO RAUDALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JAIME GEOVANNY GODOY AGUILAR	ALBA LUZ SIERRA NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARLON ALEXI BORJAS DÍAZ	DANIA YAMILETH ALONZO GONZALES	FRANCISCO MORAZÁN	Talanga
PEDRO ARTURO MORGÁ BARAHONA	ÁNGELA EMELINA VÁSQUEZ ROSALES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE:**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

<i>LA CEIBA</i>	<i>SAN PEDRO SULA</i>	<i>CHOLUTECA</i>
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 5.00**

**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

*Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería*

*DEFOMIN*

## AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER**: Que en fecha 19 de noviembre del dos mil ocho, el Abogado **ÁNGEL AUGUSTO CÁRCAMO PÉREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Compañía **FIVE STAR MINING, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de ampliación de área de la solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **ANITA**, con un área de **700 Hectáreas**, ubicada en el municipio de Vallecillo, departamento de Francisco Morazán, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas 1608000-1605000 Norte y 464000-461000 Este**, hoja cartográfica Vallecillo No. 2759-IV, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **360-D-07**.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre del 2008.

**ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR**  
SECRETARIA GENERAL

13 F. 2009

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental Choluteca; al público en general, **HACE SABER**: Que con fecha uno de marzo del año dos mil seis, el señor **CÁNDIDO VÁSQUEZ VARGAS**, mayor de edad, casado, labrador, vecino y residente del municipio del Corpus, departamento de Choluteca, con Identidad N°. 0605-1935-00065, presentó ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un terreno ubicado en el lugar denominado El Cacao, municipio de San Marcos de Colón, Choluteca, con **un área de 11.02 hectáreas**, colindando así: **AL NORTE**, Andrés Rodríguez; al **SUR**, Pedro Betancourt; al **ESTE**, con terreno de Andrés Rodríguez; y, al **OESTE**, con quebrada La Piña y herederos de Cristóbal Oseguera, ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta y cuatro años, y no hay otros poseedores pro indivisos, confiriendo Poder al **Abogado LEONARDO RODAS CONTRERAS**, con carné profesional N°. 5908, del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 02 de diciembre del 2008.

**MARÍA ESPERANZA GALO**  
SRIA. POR LEY

13 D. 2008, 13 E. y 13 F. 2009



## INSTITUTO DE PREVISION MILITAR

### DIVISION DE ADMINISTRACIÓN LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

**No. 02-2009**

El Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), las sociedades con capacidad de contratar que se encuentren enmarcadas en la ley de Contratación del Estado, a participar en el proceso de licitación pública y a presentar oferta para la compra de materiales y útiles de oficina para el **I. P. M.**, la cual será financiada con fondos del Instituto de Previsión Militar, presupuestado en el año fiscal 2009.

### ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del 05 de febrero del 2009, en las oficinas de la Gerencia del Instituto de Previsión Militar, séptimo piso del edificio Financiero I. P.M., boulevard Centro América, Tegucigalpa, M.D.C., los interesados podrán adquirir dichas bases previas al pago de quinientos Lempiras (Lps. 500.00) no reembolsables.

### RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas serán recibidos en la dirección arriba indicada a más tardar a las 9:30 a.m., del día 09 del mes de marzo del año 2009, y ese mismo día, a las 10:00 a.m., se celebrará la audiencia pública de apertura de Ofertas, en el salón de sesiones del Instituto de Previsión Militar, ubicado en el sexto piso, del edificio financiero de dicho instituto, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, de los miembros del comité de licitaciones y de los delegados del Tribunal Superior de Cuentas y de la Procuraduría General de la República.

Toda oferta presentada después de las 9:30 a.m. del día antes señalado no será aceptada.

Para mayor información llamar al  
teléfono 239-1441 Ext. 635

**GENERAL DE BRIGADA (R)**

**DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES**  
GERENTE

13 F. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1938-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de noviembre de dos mil siete, expediente P.J. No. 01112007-1502, por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, con domicilio en el barrio El Jazmín en la ciudad de El Paraíso, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron los dictámenes correspondientes No. U.S.L. 1493-2008, de fecha nueve de junio de dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana puede ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el

Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, con domicilio en el barrio El Jazmín en la ciudad de El Paraíso, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA “IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS”****CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, sin fines de lucro con finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de persona evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 2.-** La **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, tendrá su domicilio principal en el barrio El Jazmín, en la ciudad de El Paraíso, departamento de El Paraíso y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar de la República y otros países.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES U OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 3.-** La Iglesia **CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos y establecer en los Departamentos e Instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual, moral, intelectual y material de la sociedad. d) Vigilar porque se mantenga viva la experiencia del bautismo en el Espíritu Santo en los creyentes y la manifestación de dones y ministerios del Espíritu Santo en la Iglesia y estimular la búsqueda de la unión. e) En general realizar las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, el cual es difundir el mensaje de

Jesucristo como el Salvador del Mundo y ser una Institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres no tomando en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, programas de capacitación y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos principales de la Iglesia **CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, son entre otros: a) Promover centros bíblicos de la Palabra de Dios en toda la República. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y funcionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter. d) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral, espiritual y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de la sociedad.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Serán miembros de esta Iglesia todas aquellas personas que profesan la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su salvador personal, que sean rectos en sus aptitudes y de muy buenas costumbres, así como aquellas personas que con sano interés de cooperar con su tiempo y su recurso en la Iglesia.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. b) Asistir a las reuniones de la Iglesia **"CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS"**, en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos para la Asamblea General y cumplir con las disposiciones estatutarias de la Iglesia.

ARTÍCULO 7.- Se prohíbe a los miembros de la Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos.

ARTÍCULO 8.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 9.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades ya sea éstas de interés privado o colectivo.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 13.- La convocatoria a la Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten por lo menos diez miembros de la Iglesia.

ARTÍCULO 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en la Iglesia en primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo con quince días después hasta lograr el mismo.

ARTÍCULO 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el Libro de Registro de miembros que se lleva al efecto.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. d) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el cual fueron electos. e) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o modificar los presentes estatutos: b) Disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir informes a la Junta Directiva. d) Revocación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Las decisiones en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva que en el órgano de Dirección, Administración y Representación de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durará en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos sólo por un período más si la Asamblea lo reelige.

ARTÍCULO 22.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros que asistan a dicha Asamblea y cuando haya quórum. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus Miembros si después de 2 convocatorias continuas no se logrará el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan. Sus resoluciones se toman por mayoría simple la Junta Directiva sesionará las veces que estimen necesario y conveniente.

ARTÍCULO 23.- Son Atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la Incorporación de nuevos miembros sometiéndolos a la consideración de la Junta Directiva. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditoría y control de los fondos de la Iglesia; y, e) Las demás que corresponden de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los Miembros de la Iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la Iglesia.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, del Registro y Cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas, junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Discutir la elaboración del programa de trabajo, de prioridad de cada año. f) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. g) Previa autorización de la Asamblea General, podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público, en caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General, como en la Junta Directiva. h) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en efecto de este tenga que ejercer funciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tenga relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal como ser Escrituras Públicas y documentos en general de la Iglesia. e) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender Certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: Comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le conceden estos Estatutos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que se asignen a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva pero en el caso del Presidente, está el Vicepresidente, cuando no se encuentren los dos, lo sustituirá el Vocal. b) Otras que se le asignen.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 31.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

ARTÍCULO 32.- Para compra o venta de bienes de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitarán el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y si la Asamblea lo ratifica.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para la cual fue constituida. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- La disolución de la Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en la Asamblea General Extraordinaria, la por mayoría calificada es decir por dos tercios de votos de los asistentes a dicha Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago de obligaciones frente a terceros.

ARTÍCULO 36.- La Comisión Liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser

examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinente.

**ARTÍCULO 37.-** Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentare observaciones u objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Iglesia, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones y objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 38.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39.-** La Junta Directiva provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 40.-** Las actividades de la Iglesia en ningún caso podrán ser contrarias o de menoscabo a las funciones del Estado.

**ARTÍCULO 41.-** Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**ARTÍCULO 42.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal y Municipal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

**ARTÍCULO 43.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se someterá a lo que disponga la Asamblea General.

**ARTÍCULO 44.-** Las reformas o enmiendas de estos Estatutos podrá hacerse con el voto de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General.

**SEGUNDO:** La **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, se inscribirá en la Secretaría de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS IMPACTO DE DIOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

13 F. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2076-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de octubre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de abril de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. P.J. 08042008-918, por la Abogada **ALMA YANETH COELLO DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO CASA DE ELÍAS JEHOVÁ TSEBAOTH**, con domicilio en la colonia Reparto Lempira, 25 calle A, avenida 8/8BC, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. No. 2393-2008, de fecha 20 de agosto de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana puede ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO CASA DE ELÍAS JEHOVÁ TSEBAOTH**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO CASA DE ELÍAS JEHOVÁ TSEBAOTH**, con domicilio en la colonia Reparto Lempira, 25 calle A, avenida 8/8BC, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO CASA DE ELÍAS JEHOVÁ TSEBAOTH****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Con el nombre de **“Ministerio Apostólico y Profético Casa de Elías Jehová Tsebaoth”**, se constituye la Asociación Cristiana sin fines de lucro, apolítica, la cual se registrará por los presentes Estatutos, reglamentos y por las disposiciones que regulan en el país estas organizaciones

Artículo 2.- El domicilio será la colonia Reparto Lempira, 25 calle A, avenida 8/8BC, ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, con jurisdicción en el territorio nacional, de acuerdo con su desarrollo, se podrán establecer en el futuro filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos del **Ministerio Apostólico y Profético Casa de Elías Jehová Tsebaoth**, son los siguientes:  
1.- Motivar a toda la ciudadanía hondureña para que tengan una relación personal y vivencial con nuestro creador, lo cual dará como

resultado un cambio de conducta que trascenderá en beneficio de las personas y de la sociedad en general. 2.- Velar por la predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. 3.- Promover una base de fe en los cristianos. 4.- Propagar y documentar el Evangelio en todo el país.

Artículo 5.- Para el logro de los referidos fines u objetivos, el **Ministerio Apostólico y Profético Casa de Elías Jehová Tsebaoth**, llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Llevar a cabo programas de evangelismo con efecto multiplicador, promoviendo las verdades contenidas en la eterna palabra de Dios. 2.- Potenciar el liderazgo de las mujeres y hombres que no hayan tenido aún un encuentro personal con nuestro Señor Jesucristo. 3.- Promover un cambio de vida que refleje una conducta ejemplar como hijos de Dios, siguiendo el ejemplo vivo de Jesucristo. 4.- Alcanzar a otras personas, mediante el mensaje de salvación y vida contenido en La Biblia, la cual, estamos seguros/as que es la palabra inspirada de Dios, para todos los seres humanos. 5.- Fomentar el respeto a los vínculos familiares y restauración matrimonial, mediante grupos de apoyo capacitados para tal fin.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros del **Ministerio Apostólico y Profético Casa de Elías Jehová Tsebaoth**, son los siguientes: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades del Ministerio. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor del Ministerio.

Artículo 7.- El número de miembros activos y honorarios es indeterminado.

Artículo 8.- Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo en el país.

Artículo 9.- **Deberes de los miembros activos y fundadores:** 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Asociación y velar por que ésta, opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes. 5.- Velar por que se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea. 6.- Desempeñar salvo impedimentos los cargos para los que fueron electos.

Artículo 10.- **Derechos de los miembros activos y fundadores:** 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que realicen.

2.- Participar en las actividades de la Asociación. 3.- Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo del Ministerio. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la Asociación.

Artículo 11.- **Requisitos para ser miembro del Ministerio Apostólico y Profético Casa de Elías Jehová Tsebaoth:** 1.- Ser miembro(a) activo(a) de una iglesia evangélica. 2.- Conocer y aceptar los principios elementales del Ministerio. 3.- Mostrar interés por los fines u objetivos del Ministerio. 4.- Ser aceptado por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. 5.- Observar un testimonio positivo, que glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 12.- **PÉRDIDA DE MEMBRESÍA:** Las causas por las cuales se pierde la membresía son las siguientes: 1.- Cuando no cumpla con las obligaciones establecidas en los Estatutos. 2.- Cuando sus acciones afecten los intereses y prestigio del Ministerio. 3.- Por actuar en contra de los intereses de la Asociación. 4.- Por decisión de la Asamblea, previa recomendación de la Junta Directiva. 5.- Por cualquier causa determinada en su reglamentación, que influya negativamente para el logro de los fines u objetivos de la misma.

### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 13.- La estructura y organización del **Ministerio Apostólico y Profético Casa de Elías Jehová Tsebaoth**, es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales, siendo ésta la máxima autoridad de la Organización.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el(la) Presidente(a) y Secretaria(o) de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 18.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria puedan celebrarse y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en la Asamblea Extraordinaria, para que pueda reunirse y adoptar acuerdos, se requiere la asistencia de las 2/3 partes de los miembros.

Artículo 19.- De no haber quórum a la hora establecida, en la convocatoria, para la Asamblea General, ésta se celebrará dos

horas más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por mayoría, serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año, durante su primer trimestre, estableciéndose como fecha límite el día 30 de marzo de cada año, y las extraordinarias cuando exista una causa urgente.

Artículo 21.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuesto y estados de cuentas, presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros directivos, aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. 3.- Promover el desarrollo de los programas de trabajo, asimismo conocer y resolver sobre cualquier asunto específico para el cual fuere convocado.

Artículo 22.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Aprobar la reforma de estatutos, enmienda o modificación de los presentes estatutos. 2.- Acordar la liquidación y disolución del ministerio. 3.- Tratar sobre cualquier otro asunto de carácter urgente.

Artículo 23.- La dirección, administración y representación inmediata de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva, que a su vez estará integrada por siete miembros que son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años.

Artículo 25.- Los miembros directivos, podrán ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 26.- La Junta Directiva tendrá sesiones una vez al mes. El quórum requerido para las sesiones de trabajo de la Junta Directiva será la mitad más uno, de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum requerido, la Junta Directiva sesionará con los que asistan, sus resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 27.- Atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Velar por que se cumplan dos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades al igual que el presupuesto y estados de cuentas. 3.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas del Ministerio. 4.- Supervisar y dirigir la Administración de la Asociación. 5.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 6.- Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo ante la Asamblea General Ordinaria, para su análisis y aprobación correspondiente.

Artículo 28.- **Atribuciones del Presidente:** 1.- Presidir las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. 2.- Representar

legalmente a la Asociación, en todas las diligencias judiciales y extrajudiciales. 3.- Firmar con el Secretario actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias. 4.- Abrir cuentas bancarias y firmar mancomunadamente con el Tesorero, las referidas cuentas u otro documento que impliquen el pago o erogación por parte del Ministerio. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Encomendar a cualquier directivo, diligencias inherentes a su cargo, para ser tramitados ante autoridades gubernativas o privadas.

Artículo 29.- **Atribuciones del Vicepresidente:** Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva y otras funciones que se le designen.

Artículo 30.- **Atribuciones del Secretario:** 1.- Llevar con el mayor orden posible, los libros de actas y registros de miembros, así como un archivo general de toda la documentación del Ministerio. 2.- Asistir a las sesiones del Ministerio y anotar con fidelidad las resoluciones y acuerdos correspondientes. 3.- Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la Institución. 4.- Hacer del conocimiento de los miembros con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias. 5.- Contestar la correspondencia. 6.- Dar lectura en cada sesión a las Actas respectivas para su análisis y aprobación.

Artículo 31.- **Atribuciones del Tesorero:** 1.- Verificar los registros contables de los Libros asignados para tal fin. 2.- Presentar el Balance, Estado de Ingresos y Egresos a la Junta Directiva y Asamblea General y custodiar todos los bienes, asignados bajo su responsabilidad. 3.- Mantener actualizadas la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 4.- Hacer los pagos que se le indique, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva.

Artículo 32.- **Atribuciones del Fiscal:** 1.- Supervisar el cumplimiento de las leyes, estatutos y resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Organización y efectuar los reparos contables comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Participar en la ventilación de reclamos y conflictos. 4.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 5.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todos los requerimientos que sean necesarios.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 33.- El patrimonio del **Ministerio Apostólico y Profético Casa de Elías Jehová Tsebaoth**, estará compuesto de los siguientes bienes: 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas a título lícito. 3.- Los demás ingresos que perciba por cualquier naturaleza siempre que sean de proveniencia lícita. 4.- Las cuotas

ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros y que sean aprobadas por la Asamblea General o bien las que sean de carácter voluntario, no obligatorio.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 34.- El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes:** 1.- Por resolución del Poder Ejecutivo. 2.- Por no lograr los objetivos por los cuales ha sido creada. 3.- Por sentencia judicial. 4.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de los fines u objetivos para los que fue creado.

**Artículo 35.-** La disolución del Ministerio podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 36.-** Si se acordase la disolución se nombrará una junta liquidadora que hará la liquidación de los haberes de la Asociación, cumpliendo con las obligaciones frente a terceros y si hubiere remanente, éste será donado a otras organizaciones de fines similares que señale la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 37.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 38.-** Todo lo no previsto, en los presentes estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General de Miembros, siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la Organización.

**SEGUNDO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO CASA DE ELÍAS JEHOVÁ TSEBAOTH,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO CASA DE ELÍAS JEHOVÁ TSEBAOTH,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás

integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO CASA DE ELÍAS JEHOVÁ TSEBAOTH,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO CASA DE ELÍAS JEHOVÁ TSEBAOTH,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia** luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse** en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de** ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

13 F. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 1756-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de agosto de dos mil ocho, Expediente P.J. No. 20082008-2020, por el abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL MANGO**, con domicilio en la comunidad de El Mango, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2477-2008 de fecha veintiséis de agosto del dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL MANGO**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha 28 de enero del año 2002, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE**

**LA COMUNIDAD DE EL MANGO**, con domicilio en la comunidad de El Mango, municipio de El Negrito, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL MANGO****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL MANGO**, con domicilio en la comunidad de El Mango, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Mango.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la comunidad de El Mango, municipio de El Negrito, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena

operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

#### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

#### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL MANGO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL MANGO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL MANGO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL MANGO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA  
SECRETARIO GENERAL**

12 F. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 680-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de marzo de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el diecisiete de abril del dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ- 17042007-218, por el Abogado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la asociación civil denominada **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, con domicilio en Barrio Alto, municipio de Florida, departamento de Copán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 686-2008, del veintinueve de febrero del dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, con domicilio en Barrio Alto, municipio de Florida, departamento de Copán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **“IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO”**, quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO****CAPÍTULO I****DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Constitúyase la **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, en el Barrio Alto, municipio de Florida, departamento de Copán, a los veintisiete días del mes de septiembre del años dos mil seis.

Artículo 2.- El domicilio de esta Iglesia será en el Barrio Alto, ubicado en el municipio de Florida, departamento de Copán, Honduras, podrá extender sus templos en todo el país y su duración será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 3.- Objetivos: a) Hacer crecer la unidad de las estructuras fundamentales de la **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, y la fe en la familia de la misma. b) Estar pendiente a que se mantenga viva la llama del Poder del Espíritu Santo en el creyente con todas sus manifestaciones según su voluntad. c.- Envolvernos y a la misma vez comprometernos con mejoramiento espiritual, moral e intelectual de la sociedad y dar toda nuestra cooperación a las agencias de gobierno que lo promuevan.

**CAPÍTULO III****DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4.- Son miembros de la **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, todas las personas naturales, sin distinción de clases y razas y estatus social, así mismo que demuestren un profundo interés, respeto, adoración y fe genuina en nuestro Señor Jesucristo, a Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, debiendo de guardar el decoro a las sagradas escrituras de la Biblia y demás libros apócrifos de la doctrina cristiana.

Artículo 5.- Los miembros de la **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO** están sujetos a las disposiciones señaladas en el presente estatuto, acatando a la vez las leyes que regulen el país, tanto los líderes como los demás miembros serán guiados por las sagradas escrituras, la fe y práctica de todos los preceptos bíblicos, la aceptación del sacerdocio de todos los creyentes bautizados.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: 1) Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto. 2) Elegir y ser electo a cargos directivos dentro del Ministerio. 3) Programar actividades que vayan a favor del desarrollo espiritual, social, económico y cultural para el fortalecimiento de la Asociación y el bienestar de la comunidad. 4) Participar en los programas y actividades culturales, sociales, religiosas que organice la Asociación.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros: 1) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones que la Asamblea y la Junta Directiva acuerden. 2) Asistir a las reuniones de la Asociación. 3) Velar por el fiel cumplimiento de las actividades, desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. 4) Guardar la doctrina y disciplina, de acuerdo con el reglamento interno. 5)

Contribuir con el sostenimiento económico del Ministerio con su ofrenda voluntaria y con las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ESTRUCTURA Y SU GOBIERNO

Artículo 8.- Son órganos del Gobierno de la Asociación: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 9.- La autoridad suprema de **LA IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, es la Asamblea General, la que será conformada por todos los miembros de la Iglesia, siendo este el órgano supremo el cual conocerá de todos los asuntos cuando se comprometa la integridad del Ministerio o de un miembro de la Iglesia o los intereses de esta. Dichas resoluciones o decisiones se levantarán en actas y son de obligatoria observancia y aplicación general ante todo el Ministerio. 1) La Asamblea General se clasifica como: a) Asamblea General Ordinaria la que deberá celebrarse obligatoriamente el trece de diciembre de cada año y el quórum requerido es la asistencia de la mitad más uno del total de miembros inscritos como tal, para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno del total de asistentes en dicha Asamblea. b) Asambleas Generales Extraordinarias: Son las que se celebrarán en cualquier momento por convocatorias de urgencias hechas previamente por medio de la Junta Directiva a todos los miembros de la Iglesia. El quórum requerido de asistencia son las 2/3 partes de los miembros, en caso de no haber quórum se reunirán con el número de miembros que asistan una hora después del tiempo anunciado. El quórum requerido para la toma de decisiones es el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva de la Iglesia a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia. 2) La Junta Directiva estará compuesta por los miembros reconocidos y activos electos en Asamblea General Ordinaria y estarán a cargo de la administración económica y el manejo General de todos los asuntos atinentes de la Iglesia. Así mismo será el órgano de segunda instancia para conocer los asuntos doctrinales y disciplinarios, los cuales los resolverán mediante resoluciones en carácter y representación de la **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, la cual estará integrada así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Cinco Vocales y el órgano de la Fiscalía. 3) El Cuerpo Ministerial lo conforman: Pastores y Delegados nombrados por cada congregación en su representación y estarán a cargo de velar por el debido desempeño ético y moral de las congregaciones que las conforman según lo dispone más adelante el reglamento de la Iglesia y sus decisiones serán sometidas para su conocimiento en segunda instancia ante la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año, en fecha 13 de diciembre de cada año, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones Extraordinarias, debiendo convocar para ello, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos. b) Aprobar o improbar total o parcialmente los informes que deberá rendir la Junta Directiva en General y el de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad

de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual de la Iglesia. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la Iglesia. g) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro de la Iglesia somete a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos importantes que afecten de alguna manera a la existencia de la Iglesia y que tengan relación en el logro de sus fines.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar y derogar los presentes estatutos. b) Aprobar resoluciones sobre proyectos de beneficios para toda la comunidad del Ministerio, que requiera su urgente aprobación o el nombramiento de comités para realizar determinado proyecto, debe contarse para la aprobación de estas resoluciones con el apoyo de dos tercios de los miembros que integran la Iglesia. c) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Iglesia.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros, esto es la mitad más uno de los miembros asistentes, sin embargo las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria deberá contar con el apoyo de dos tercios de los miembros asistentes a la respectiva sesión de Asamblea General.

Artículo 14.- La Junta Directiva, es el órgano de administración y representación de la Iglesia. Los miembros de la Junta Directiva, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una vez más y estará integrada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Prosecretario. e) Tesorero. f) Vocal I. g) Vocal II. h) Vocal III. i) Vocal IV. j) Vocal V. k) órgano de la Fiscalía.

Artículo 15.- Son responsabilidades de la Junta Directiva: 1) Formular y proponer los objetivos generales de la Iglesia para su período administrativo. 2) Establecer y mantener relaciones con organizaciones y entidades nacionales e internacionales, según nuestra posición doctrinal. 3) Velar por el respeto de la libertad de culto. 4) Promover el desarrollo nacional a través de servicios espirituales de acuerdo con la fe y principios cristianos. 5) Velar por el cumplimiento de los siguientes estatutos, como las demás leyes y normas de trabajo, que emita la Asamblea General de delegados, sujetándose a las leyes que regulan al país. 6) La Junta Directiva tendrá reuniones de la siguiente manera: Ordinarias mensualmente y Extraordinarias cuando lo estime conveniente un mínimo de cuatro (4) miembros constituirá el quórum. 7) Se hará la presentación en forma anual, ante la Asamblea General, un informe de logro de las metas, que se habrían propuesto en el plan mensual de trabajo y haciendo una evaluación del plan elaborado por una comisión de evaluación.

Artículo 16.- Son deberes de los miembros de la Junta Directiva: **El Presidente:** 1) Preparar la agenda de sesiones. 2) Convocar la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. 3) Presidir la Asamblea y Junta Directiva. 4) Autorizar con su firma el libro de actas y resoluciones de la **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**. 5) Hacer manejo de la correspondencia. 6) Informar a la Asamblea. 7) Representar legalmente a la Iglesia, otorgando poderes con su firma en los actos legales o administrativos que la Iglesia lo requiera. 8) Autorizar con su firma y sello los libros, y otros documentos que lo requiera. **Son deberes del Vicepresidente:** 1) Sustituir al Presidente en los casos de inasistencia o impedimento de este. 2) Dirigir las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en ausencia del Presidente. 3) Brindar toda la colaboración necesaria. **Son deberes del Secretario:** 1) Redactar, firmar y guardar las actas de sesiones de las Asambleas. 2) Mantener en perfecto orden la correspondencia recibida y enviada de toda correspondencia enviada, archivará copia. 3) Las actas se registrarán en libros en su custodia, autorizados por el Presidente. 4) Asimismo el Prosecretario

sustituirá al Secretario en caso de ausencia. Son deberes del **Tesorero**: 1) Registrar y controlar los fondos de la Iglesia en los libros autorizados. 2) Hacer los respectivos pagos aprobados dentro del presupuesto junto con la firma del Presidente previa aprobación de la Asamblea. 3) Dar informe a la Junta Directiva del movimiento económico de la Iglesia, en forma mensual. 4) Elaborar el inventario general de los bienes de la Iglesia. 5) Presentar el estado financiero en las Asambleas de la Iglesia. Son deberes del **Fiscal**: 1) Su deber es confirmar el buen manejo de los fondos de la Iglesia, recaudados por el Tesorero. 2) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Iglesia. Son deberes de los **Vocales**: 3) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que se encuentre ausente por su orden a excepción del Presidente.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO

Artículo 17.- Patrimonio de la **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, es una Asociación sin fines lucrativos, cuyos bienes muebles e inmuebles podrán ser adquiridos y poseídos únicamente a nombre de la Asociación. Dichos haberes serán administrados por la Junta Directiva quienes tendrán la responsabilidad directa de los mismos.

Artículo 18.- Forman el patrimonio de la **IGLESIA**: a) Las contribuciones que reciba de sus miembros. b) Bienes muebles e inmuebles que adquiera a título lícito así como sus edificios y mejoras que les construyan. c) Donaciones nacionales e internacionales efectuados por personas naturales o jurídicas por entes estatales o gubernamentales, corporaciones municipales, organismos no gubernamentales, ministerios cristianos nacionales o internacionales. d) De igual forma serán patrimonio de la Iglesia las concesiones que el Estado de Honduras le conceda para su desarrollo y funcionamiento para su Ministerio.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 19.- La **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, se disolverá: a) Cuando las 2/3 partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria así lo dispusieran. b) Cuando la Asociación no pueda cumplir sus objetivos con efectiva y clara justificación para la cual fue creado. c) Cuando así lo ordene el Estado a través del organismo competente y cuando sus actuaciones se determine que atente contra las leyes del país.

Artículo 20.- En caso que proceda la disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora electa por la Asamblea General, para que elabore un informe y proceda a liquidar los haberes de la Iglesia, y el remanente si lo hubiera, será donado a otras asociaciones de fines similares o a una institución de beneficencia que designe la Asamblea General.

Artículo 21.- Estos estatutos podrán ser modificados o enmendados por los miembros que forman la Asamblea General Extraordinaria de la **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, con la asistencia de su apoderado legal y con un quórum de las dos terceras partes de los miembros.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Los libros que lleve la Iglesia, serán utilizados mediante un auto, en el cual se haga constar: Su finalidad, número de folios útiles y serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23.- Para retirar los fondos de la Iglesia, provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o particulares, se requerirá las firmas del Presidente, Tesorero y el Fiscal de la Iglesia.

Artículo 24.- Por lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y a las leyes del país, según sea aplicable el caso.

Artículo 25.- La presente resolución deberá inscribirse en el libro de registro de sentencias del registro de la propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil, hoy Instituto de la Propiedad con sus actuales normas establecidas.

**TERCERO:** La Asociación **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La Asociación **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación **IGLESIA DE DIOS LIBRES PARA CRISTO**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

13 F. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que dice: **“RESOLUCIÓN No. 6-88. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, por el señor **RICARDO DÍAZ CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS “OASIS DE PAZ”, COLONIA PALERMO DEL MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que los Estatutos de la **IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS “OASIS DE PAZ”, COLONIA PALERMO DEL MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés Público.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, en uso de las facultades

que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, del Artículo 2 reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

**RESUELVE:**

**RECONOCER:** Como Persona Jurídica a la **IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS “OASIS DE PAZ”, COLONIA PALERMO, MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS “OASIS DE PAZ”, COLONIA PALERMO, MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**

**CAPÍTULO I****FUNDACIÓN**

Art. 1.- La Misión Pentecostés **“OASIS DE PAZ”**, fue fundada el día 22 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de El Progreso, Yoro, colonia Palermo, los fundadores son: La misionera **BEATRIZ DE HALL**, procedente de Puerto Rico y su esposo **HILDERBRAND H. HALL**.

**FINALIDAD**

Art. 2.- Es una misión sin fines de lucro que tiene como finalidad primordial predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, el cual transforma las vidas dando evidencias de ese cambio en la moral, social y cultural.

Art. 3.- Nuestro Ministerio de la Iglesia **“OASIS DE PAZ”**, conlleva una gran responsabilidad de predicar la palabra de Dios la cual se ha visto cumplida de manera especial en nuestras vidas, Dios nos ha fortalecido, nos ha dado ayuda y sobre todo refugio. Dios ha estado con nosotros cual, poderoso gigante que hemos podido levantar cinco obras, las cuales están situadas para la gloria de Dios: 1) Iglesia Central en la colonia Palermo. 2) Segunda Iglesia en la colonia Bendek. 3) Tercera Iglesia en la cuatro de marzo. 4) Cuarta Iglesia en la colonia Cárcamo. 5) Quinta Iglesia en las Palmas, estas cinco Iglesias están en plena

función en la ciudad de El Progreso, Yoro, confiando en el Señor Jesucristo que nos seguirá ayudando, para cubrir, los cuatro puntos cardinales de Honduras.

Art. 4.- Será el domicilio de la Misión Pentecostés "OASIS DE PAZ", en la colonia Palermo, 4ta. calle, 6ta. avenida de El Progreso, Yoro. Damos gracias a Dios y a las hermanas **SUSANA DE RODRÍGUEZ Y MARÍA EUCEDA** que son buenas colaboradoras desde el día que se fundó la Iglesia.

## CAPÍTULO II

Art. 5.- Principios de fe y doctrina de la Iglesia Misión Pentecostés "OASIS DE PAZ", la Iglesia acepta las escrituras como la revelación de la voluntad de Dios y acepta éstas declaraciones de verdades y doctrinas fundamentales: 1) La Biblia es inspirada palabra de Dios y la voluntad de Dios revela (2 Tim. 3:15-17, Hebreos 4:12). 2). La verdadera divinidad compuesta del Padre, el Hijo y el Espíritu Santo (Mateo 28:19,1:5-7) Jesucristo Dios Manifestado en carne es el segundo miembro de la divinidad, 1 Tim. 3:16, S. Juan 1: 1-14). 3) El hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios, pero por el pecado voluntario el hombre cayó y su única esperanza de redención es Jesucristo el Hijo de DIOS (Gen. 1:26-31, 3:1-7; Rom. 5:12-21). 4) Salvación del hombre: a) La única esperanza de redención del hombre es a través de la sangre derramada por Jesús en la cruz, Jesucristo se hizo pecado y llevo con sigo toda enfermedad para proveer salvación y sanidad para la raza humana (Salmo 103), esta salvación se obtiene creyendo en su corazón que Dios resucitó a Jesús de entre los muertos y confesar con su boca a Jesús como su Señor (Rom. 3:24, 10:8-10, Efesios 2:8). b) La evidencia eterna al creyente es el testimonio del espíritu (Rom. 8:16) la evidencia externa a todos los hombres es una vida de sanidad y amor (1 Juan 3:23; Juan 13:35). c) Salvación es por la fe en Jesucristo y no por obras humanas; sin embargo, nuestras obras son evidencias de nuestra fe y determinará nuestra recompensa en la eternidad (Hechos 16:3, Rom. 10:9-10, 14:10-12; 2 Corintios 8:10, Efesios 2:8-9; 2 Tim. 3:5-7; Santiago 2:18). 5) Bautismo en agua, es la declaración del creyente al mundo que murió con Cristo y ha resucitado con él para caminar una vida nueva (Mt. 28:19; Rom. 6:4). 6) La celebración de la cena del señor comiendo del pan y tomando de la copa, se hace en memoria de Jesús y el lavamiento de pies (1 Cor. 11:24-

30; S Juan 13:4-5). 7) Todo creyente debe desear ardientemente la promesa del espíritu Santo, con ella viene el poder y la autoridad (Hechos 1:8; Lucas 24-49). 8) La evidencia en el Bautismo del Espíritu Santo: La primera evidencia física del Espíritu Santo es hablar en otras lenguas, como Espíritu les da que hablen y la segunda manifestación es de poder espiritual en la ministración de servicios y testimonio público (Hechos 2:4-10, 44:46-19:26, 1:8). 9) La Iglesia es el cuerpo de Cristo y cada creyente es parte integral del mismo (Efesios 1:22, 2:19-22; Hebreos 12:23). 10) Prosperidad completa: a) Espiritual (3 Juan 1:2; 2 Cor. 5:17-21; Rom. 10:9-10). b) Mental (2 Tim. 1:7; Rom. 12:1, Isaías 26:3). c) Física (Isaías 53:4-5; 1 Pedro 2:24). d) Financiera (3 Juan 1:2; Lucas 6:38). e) Social (Prov. 3:4). 11) Bendita esperanza Jesús viene otra vez a llevar a todos sus santos al cielo (1 Cor. 15:51-52; 1 Tes. 4:16-17). 12) Los que no han aceptado la obra redentora de Jesucristo, sufrirán eterna separación de Dios y arderán en el lago de fuego (Apoc. 19:20; 20, 10-15). 13) El reino milenar de Jesús, el regreso de nuestro Señor Jesucristo con sus santos del cielo a la tierra, para establecer y regir su reino por mil años según lo prometido en las Escrituras. (Rom. 11:25-27; 2 Tes. 1:7; Apoc. 19:11-16, 20:1-7), después habrá un nuevo cielo y una nueva tierra. (Apoc. 21).

## CAPÍTULO III

### DE LA FORMA DE GOBIERNO

Art. 6.- 1.-Asamblea. 2.- Junta Directiva. 3.- Sociedades. Sección Primera: De las funciones de la Asamblea.

Art. 7.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Iglesia, y está compuesta por todos sus miembros debidamente reconocidos como tales.

Art. 8.- Se celebrará Asamblea General anual, en la semana mayor, se abrirán las inscripciones dos semanas antes, y deben de inscribirse el Pastor y dos delegados.

Art. 9.- En caso de que el Presidente no asista por causas ajenas a su voluntad, asumirá el cargo el Vicepresidente en cualquier reunión.

Art. 10.- Al dar el inicio las conferencias o sesiones todos los ministros, pastores, laicos, delegados deben estar presentes al pasar lista, el que no esté presente, será sancionado según los presentes estatutos.

Art. 11.- No deben de abandonar la sesión hasta que esta haya terminado.

Art. 12.- La Asamblea recibirá en informe general de las diferentes comisiones verbal o escrita así: a) Comisión de Mayordomía: Informes de los ingresos y egresos durante el año electoral, de acuerdo al presupuesto nacional. b) Comisión de evaluación y disciplina: Esta comisión informa de los ascensos, traslados y disciplina en el cuerpo ministerial, además informa de los diferentes asuntos que atañen a los estatutos de la Iglesia a nivel Ministerial local y nacional. c) Comisión de Evangelismo informará de lo relativo de la literatura religiosa y moral, así como de su trabajo de propagar el evangelio por la prensa, radio y otros medios de difusión enmarcados dentro del orden y la ley. d) Comisión de Misiones informará sobre el trabajo realizado en las comunidades hospitalarias, cárceles, crecimiento de la obra, asistencia, profesión de fe, reconcilio y bautismos. e) Comisión de Educación Cristiana, informar sobre la educación cristiana en las Iglesias y el crecimiento y las actividades especiales, trabajos realizados con los superintendentes de la Escuela Dominical. f) Aprobar o desaprobado uno o todos los informes de las comisiones. g) Recibir, aprobar o desaprobado el informe anual de las actividades del Presidente y los Pastores.

Art. 13.- Elegir Junta Directiva en la Asamblea General Anual.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva esta integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales, un Superior.

Art. 15.- Comité Ejecutivo: 1.- Comisión de Educación Cristiana. 2.- Comisión de Misiones. 3.- Comisión de Evaluación y Disciplina. 4.- Comisión de Mayordomía. 5.- Comisión de Evangelismo. Dichos cargos ostentarán por cuatro años consecutivos, estarán sometidos a ser separados de su cargo directivo o ejecutivo por causa de invalidez física o pecado.

Art. 16.- La Junta Directiva de la Misión Pentecostes "OASIS DE PAZ", está integrada por pastores en pleno ministerio y será electa en Asamblea General anual en forma democrática cada cuatro años y serán reelectos por mayoría de votos si el caso así lo amerita.

### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea. b) Inaugurar la convención General Anual. c) Organizar la Asamblea entregando el directorio provisional, la agenda, asuntos a tratar en sesiones de la Asamblea. d) Puede vetar toda proposición que altere el orden así como los asuntos que contradigan los principios y doctrinas que sustentamos como misión. e) Recibir nuevas obras, inaugurar templos y aprobar compras y ventas de la misión previa aprobación de la Asamblea General. f) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea juntamente con el Secretario.

Art. 18.- Vicepresidente: a) Las atribuciones del Vicepresidente en ausencia de este, por motivos de enfermedad, invalidez, pecado u otras causas justificadas debiendo ser notificados de su comparecencia a las sesiones no podrá abandonar su puesto hasta que estas hayan terminado. b) El inciso anterior deja establecido que el Presidente debe comunicar con tiempo su no comparecencia a la sesión al Vicepresidente para evitar confusión.

Art. 19.- Secretario General: a) Asentar en el libro de actas los acuerdos y asuntos de negocio que tiene que ver con la misión tratados en sesión de la Junta Directiva y en las Asambleas anuales; solo habrá una Asamblea General al año, en el mes de la semana mayor. b) El inciso anterior hace referencia al libro oficial donde se archivará los acuerdos aprobados, debiendo el Secretario llevar otro libro borrador donde consten los acuerdos sin aprobar. c) Recibir la correspondencia que llega a la misión, clasificarla, acusar recibo de la misma. d) El Secretario General tendrá un Secretario de Correspondencia. e) Firmará con el Presidente las credenciales ministeriales, las cartas aprobadas y la correspondencia. f) Formará y custodiará el archivo de la misión.

Art. 20.- Tesorero General: a) Llevar los libros donde consten los ingresos y egresos de la misión. b) Llevar registro de las cuotas mensuales de cada Iglesia local, conservar en su poder todas las escrituras públicas y documentos generales de la obra, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Los libros deben de ser autorizados en la forma previstas por la ley, podrá contratar los

servicios de un Contador Público para elaborar el presupuesto anual de gastos de la misión y llevar en orden los libros de contabilidad.

Art. 21.- Fiscal: a) Fiscalizar las propiedades, templos construídos y en construcción. b) Fiscalizar ayudas adicionales tales como: Alquileres de casa de predicación, ayuda a obreros e inválidos y préstamos a Iglesias, fiscalizar los libros de las Iglesias locales y sus inventarios. c) Fiscalizar los fondos del Instituto Bíblico. d) Será miembro de la Comisión de Mayordomía al igual que el Tesorero.

Art. 22.- Vocales: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobado con sus votos los acuerdos de la Junta Directiva. c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. d) Desempeñar las comisiones que se le designen por la Junta Directiva.

Art. 23.- Supervisor: a) Podrá arreglar cualquier problema en las Iglesias locales, cuando la situación así lo amerite. b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos Acuerdos de la Iglesia. c) Visitar las Iglesias locales para observar el fiel cumplimiento de las mismas, orientar a los pastores en cualquier problema que tengan que ver con la obra. d) Pedir informe ante la Comisión de Evaluación y Disciplina en la Asamblea General.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LAS FUNCIONES DE LAS SOCIEDADES

Art. 24.- La elección de la Junta Directiva de las diversas sociedades, se realizará en la misma forma que se eligió la Junta Directiva General, siendo las Sociedades de Damas, Caballeros, Jóvenes, Niños y los Exploradores, todas funcionan a nivel local y nacional con sus respectivas directivas.

#### CAPÍTULO IV

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 25.- No se permite construir casa pastoral en los atrios del templo, ni vivir dentro del mismos.

Art. 26.- La Iglesia está dispuesta a celebrar ceremonias nupciales a cualquier pareja que lo solicite sin discriminación.

Art. 27.- El templo está dispuesto para llevar acabo el funeral de cualquier solicitante, excepto: No ídolos, no bebidas alcohólicas, naipes, rezos y candelas.

Art. 28.- No es permitido comer ni beber dentro del templo.

Art. 29.- Se permite tener actividades en los atrios, pero que no se llevarán acabo a la hora del culto, no es permitido rifas de ninguna índole ni subastas.

Art. 30.- Todo miembro de la Iglesia es responsable de velar por el embellecimiento del templo y atrios.

Art. 31.- Ningún instrumento o utensilio consagrado a la obra saldrá de la Iglesia para usos paganos.

Art. 32.- Ningún lider puede renunciar de su cargo ante la congregación, si no en reunión de oficiales y pastores de la Iglesia.

Art. 33.- Ningún lider predicador o evangelista puede traer dogmas a la Iglesia las cuales no están establecidas (Dios nos manda a ser libres Gálatas 5:1, 4:8-11).

Art. 34. Es deber de cada miembro traer sus contribuciones al alfolí (Mal. 3:10, Lucas 11:42; Hebreos 7:1-21).

Art. 35.- Se prohíbe bebidas alcohólicas (Prov. 20:1-23; 29:32).

Art. 36.- Se prohíbe el uso del tabaco en cualquier forma (Isaías 55:2, 2, Cor. 7:1; Efesios 5:3-8).

Art. 37.- No se permite que los miembros de la Iglesia asistan a bailes, cines y lugares de entretenimiento mundano, ejemplo: chalupas, naipes, programas de televisión pornográficos y novelas, ( 1 Juan 2:15-16; Rom. 13:14).

Art. 38.- Los atrios del templo se permiten ser usados en todo tiempo para vacunación en conexión con salud pública.

Art. 39.- Se establece libertad de adoración a Dios como lo establece la Biblia en los (Salmos 149, 150; 2 Samuel 6:14; Lucas 15: 22-25).

Art. 40.- Ningún miembro que no se sujete a los principios y reglas establecidas de la Iglesia no podrá ejercer privilegios.

Art. 41.- Si un miembro es acusado de una falta que afecte las normas de la Iglesia será llamado ante el Pastor y cuerpo oficial de la Iglesia local, quienes dictaminarán el caso y decidirá la Asamblea.

Art. 42.- La Iglesia debe cooperar en emergencia nacional.

Art. 43.- La Iglesia tiene por objetivo la predicación del Evangelio en su forma sencilla y clara tal como está en la palabra de Dios.

Art. 44.- Tenemos que vivir vidas santas agradables a Dios, ayudándonos unos a otros (1 Tes. 1:5-10; Mateo 25: 31-46).

Art. 45.- Todo miembro debe tener una moral de alto nivel y vestir decentemente y en orden.

Art. 46.- Ningún miembro que se ausente de la Iglesia sin previo aviso por más de un mes no podrá ejercer ningún privilegio, hasta tener dos meses de observación.

Art. 47.- Todo miembro está en deber de visitar a los enfermos, a socorrer a los necesitados, consolar a los tristes, evitando las críticas, chismes, murmuraciones, peleas y todo lo que pueda dividir a la familia cristiana.

Art. 48.- Todo miembro está en el deber de impartir la educación cristiana a nuestros hijos, como fundamento moral, social, religioso, en nuestros hogares, centros educativos, seculares y universidades (Prov. 22:6, 1:1-9; 2 Tim. 3:14-17).

Art. 49.- Todo miembro de la Iglesia debe practicar el ayuno con espíritu de humildad, consagración, intersección delante del señor (Hechos 9:8-18, 13:2-3; Lucas 2:37-38).

Art. 50.- La Iglesia debe de sacar una fecha anual para celebrar el día del Pastor en reconocimiento a su labor, será el día 19 de marzo.

Art. 51.- La Iglesia tiene el deber de sostener a su Pastor, siempre y cuando esté de lleno en el Ministerio, y trabajar junto con él aunque la congregación lo sostenga.

Art. 52.- En la Junta Directiva de la Iglesia local, al Pastor le toca el cargo de Presidente.

Art. 53.- Cada Iglesia deberá dedicar un día mensual o trimestral lo llamará la "NOCHE MISIONERA" (Salmo 126: 5-6).

Art. 54.- Cada Iglesia debe tener escuela dominical, pues es un departamento muy importante dentro de la Iglesia, y debe de tener su Junta Directiva Superintendente, maestros, secretarios, tesorero y fiscal.

Art. 55.- Todo líder y miembro debe de asistir regularmente a la Escuela Dominical.

Art. 56.- Las sociedades deben de trabajar junto a su presidente, y traer su contribución de las actividades a la misión.

Art. 57.- La Iglesia debe de tener un inventario de sus pertenencias.

Art. 58.- El Pastor y la congregación tienen el libre albedrío para traer almas a los pies de Cristo, ejemplo: Dramas bíblicos, conciertos, películas cristianas.

Art. 59.- Todo miembro debe de entregar su contribución a la Tesorería para llevar un control ordenado.

Art. 60.- Es deber de todo miembro mayor de edad, ejercer su voto para elegir la autoridad de su país (Rom. 13:1).

Art. 61.- Todo paseo de esparcimiento será llevado a cabo cualquier día de la semana, excepto el domingo.

Art. 62.- Sólo los pastores, obreros o hermanos capacitados que esten en pleno ministerio podrán ser elegidos para cargos ejecutivos, los delegados podrán tomar parte con voz y voto en las sesiones.

Art. 63.- Ningún Pastor u obrero de otra denominación que solicite membresía, podrá ejercer cargos hasta tener tres meses de observación, aunque tenga cartas de recomendación (Porque por sus frutos lo conoceréis).

Art. 64.- Ningún Pastor, líder, miembro y otra persona dismantelará un templo para llevárselo a otro lugar.

Art. 65.- Todo miembro de la Iglesia deberá cumplir las leyes y reconocer a los representantes de la Ley (Rom. 13:1-6).

Art. 66.- Toda Iglesia llevará un registro de presentación de niños, matrimonios, bautismos y defunciones.

Art. 67.- Cada Pastor traerá el diezmo de las contribuciones para la misión.

Art. 68.- El dinero recaudado en la misión debe de estar circulando para la evangelización y nuevas obras.

Art. 69.- Todos los bienes adquiridos deben de estar inscritos bajo el nombre **“MISIÓN CRISTIANA PENTECOSTÉS OASIS DE PAZ”**.

Art. 70.- Las Iglesias fundadas que forman parte de la misión, serán representadas en la Asamblea General por su pastor y dos delegados debidamente acreditados, teniendo voz y voto en la sesión de dicha Asamblea.

Art. 71.- El primer sábado de cada mes las Iglesias mandarán con su Pastor sus entradas a la misión.

Art. 72.- Toda ayuda recibida del extranjero, se remitirá bajo el número de Personería Jurídica a las oficinas de la Misión “Oasis de Paz”, tales como medicinas, alimentos, ropa, vehículos y literatura cristiana.

Art. 72.- Fundar institutos bíblicos para preparar Pastores y laicos el cual llevará el nombre **“OASIS DE PAZ”**.

Art. 74.- Después de sesenta días que se conceda la Personería Jurídica el Tesorero General debe de abrir la contabilidad y tener libros autorizados en orden.

Art. 75.- Exhortamos a los pastores, obreros, misioneros y laicos que sigan orando, buscando la dirección del Señor, poniéndose a su disposición, para que podamos ser instrumento útil y fiel, unos podrán contribuir para la obra misionera, en las congregaciones que Dios nos ha dado, esperamos que la obra de Dios sea real y la presencia de Cristo sea evidente y el Ministerio del Espíritu Santo sea manifiesto.

## CAPÍTULO V

### APLICACIÓN QUE SE LE DARÁ AL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN

Art. 76.- La misión se disolverá por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la misión, manifestándolo en una sesión Extraordinaria, a esta sesión deben de asistir todos los miembros personalmente o hacerse representar en forma legal.

Art. 77.- Al disolverse la misión sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio de otra misión, o Asociación Cristiana, tal misión o asociación será designada en las Asambleas en donde se acuerde la disolución. Damos Gracias al Pastor de Pastores por habernos iluminado para dejar esta guía para ayudar al Pastor y sus ovejas a cruzar el desierto hasta llegar al Oasis, y poder saciar su sed con aguas cristalinas y pastos verdes. La gracia de Nuestro Señor Jesucristo sea con todos vosotros, AMEN. (Apoc. 22:21).

Art. 78.- Esta Asociación Cristiana se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres, los Ministros de esta religión no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo.

Art. 79.- Las actividades de esta Asociación Cristiana no menoscabarán, ni entorpecerán, las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

Art. 80.- Se prohíbe expresamente a esta Asociación y a sus miembros en particular: a) Res a cumplir con las leyes de Honduras o inducir a su incumplimiento. b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c) Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas, de tal manera que generen isteria, estados de trance, etc. d) Producir transtornos en la unidad familiar. e) Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. f) Inducir al incumplimiento del Servicio Militar Obligatorio. g) Inducir a la esterilización y al aborto. h) Ejercer actos constitutivos de exacciones ilegales y hacer deducciones obsoletas, según la legislación nacional, que afecte al patrimonio familiar. i) Inducir al debilitamiento del derecho constitucional de libre asociación.

Art. 81.- La terminología religiosa empleada en los presentes estatutos es propia de esta Asociación, por consiguiente la aprobación de los mismos no implica un reconocimiento por parte de la República de Honduras de esa terminología ni de su interpretación y alcances.

Art. 82.- Son causas de disolución de esta Asociación Cristiana, entre otras apartarse de los fines de una Asociación Civil y tomar los de una Mercantil.

Art. 83.- Los presentes estatutos de la **ASOCIACIÓN DE LA IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS OASIS DE PAZ, EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNIQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ROMUALDO BUESO PEÑALBA**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

**ROMUALDO BUESO PEÑALBA**

13 F. 2008.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL**

**LICITACIÓN PÚBLICA  
No. LP-SDP-001-2009  
REPRODUCCIÓN DE TEXTOS Y/O SUMINISTROS  
DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA EL PROYECTO  
"CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN DOCENTE EN LA  
ESTRATEGIA DE ESCUELAS SALUDABLES"**

**ADDENDUM No. 001**

La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial informa a los proveedores que adquirieron los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. LP-SDP-001-2009, lo siguiente:

1. Se corrigen las siguientes partidas en lo referente a sus especificaciones técnicas (páginas 22 y 23 de los pliegos de condiciones) y a partir de la fecha de publicación de este Addendum deberán leerse así:

a. Partida No. 3. MÓDULO III SEGUNDA EDICIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, interiores: Papel bond blanco base 20 (75g/m<sup>2</sup>), mínimo 90% de blancura, impreso a dúo tono en ambas caras. Número de páginas: 78.

b. Partida No.4. GUÍA METODOLÓGICA PARA DESARROLLO DE TALLERES DIRIGIDA A FACILITADORES SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL. Interiores: Papel bond blanco base 20 (75 g/m<sup>2</sup>), mínimo 90% de blancura, impreso a dúo tono en ambas caras. Número de páginas: 28.

c. Partida No. 5, MÓDULO IV SEGUNDA EDICIÓN HUERTO ESCOLAR, interiores: Papel bond blanco base 20 (75g/m<sup>2</sup>), mínimo 90% de blancura, impreso a dúo tono en ambas caras. Número de páginas: 64.

d. Partida No. 6 GUÍA METODOLÓGICA PARA DESARROLLO DE TALLERES DIRIGIDAS A FACILITADORES HUERTO ESCOLAR, interiores: Papel bond blanco base 20 (75g/m<sup>2</sup>), mínimo 90% de blancura, impreso a dúo tono en ambas caras. Número de página: 24.

e. Partida No. 15 MÓDULO I SEGUNDA EDICIÓN INTRODUCCIÓN A LA ESTRATEGIA DE ESCUELAS SALUDABLES, interiores: Papel bond blanco base 20 (75 g/m<sup>2</sup>) mínimo 90% de blancura, impreso a dúo tono en ambas caras. Número de páginas 68

2. Se solicita que la oferta presentada por cada oferente en la fecha indicada para la recepción y apertura de ofertas (2 de marzo del 2009), deberá de ser acompañada por el respectivo CATÁLOGO DE MUESTRAS DE IMPRESIONES EN OFFSET, elaborados en trabajos similares anteriores. Además incluir una PRUEBA FULL COLOR ya sea de una panorámica, un dibujo lineal o abstracto.

3. Todas las demás condiciones y términos contenidas en el PLIEGO DE CONDICIONES de la Licitación Pública No. LPS-SDP-001-2009 quedarán vigentes sin cambio alguno.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero del 2009.

**ENRIQUE FLORES LANZA  
SECRETARIO DE ESTADO.**

13 F. 2009.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 1202-09

2/ Fecha de presentación: 15-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

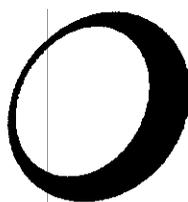
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; especialmente, bocadillos consistentes principalmente de granos, maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos incluyendo, bocadillos crujientes (chips) de maíz, bocadillos crujientes (chips) de tortilla, bocadillos crujientes (chips) de pita, bocadillos crujientes (chips) de arroz, pasteles de arroz y productos para pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), bocadillos inflados, palomitas de maíz reventadas, productos de pan, cereales listos para comer, cereales para el desayuno, bocadillos de barra a base de granos, bocadillos consistentes en aglomerados de granola y papalinas saborizadas, bizcochos y galletas, bocadillos de barra, pasteles de granos y barras a base de granos, barras de cereales, y preparaciones hechas de cereales, salsas para mojar bocadillos, salsas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 1201-09

2/ Fecha de presentación: 15-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente bocadillos consistentes principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas u otros materiales vegetales o combinaciones de las mismas incluyendo papalinas (chips), papalinas crujientes (potato crips), bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 213-09  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Cadbury Ireland Limited  
 4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublin 5, Ireland, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HALLS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ Protege y distingue:**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 36763-08  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FINICIOS, C.A.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Santiago Mariño, edificio Santa Cruz 3, piso 1, oficina 01, Porlamar, Estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANDOLERA

## BANDOLERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ Protege y distingue:**  
 Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros para la comercialización de calzados; artículos de vestir; jabones; perfumería; cosméticos y todo tipo de lociones, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 36764-08  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FINICIOS, C.A.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Santiago Mariño, edificio Santa Cruz 3, piso 1, oficina 01, Porlamar, Estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANDOLERA

## BANDOLERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

**8/ Protege y distingue:**  
 Calzados; artículos de vestir; sombrerería; ropa para bebés, para niños, para niñas, para damas y caballeros.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 40025-08  
 2/ Fecha de presentación: 03-12-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEPHA AG  
 4.1/ Domicilio: Dornacherstrasse 114, 4147 Aesch, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESOGASEC

## ESOGASEC

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Suiza No. 575606, presentada el 04 de agosto del 2008.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y sustancias, así como preparaciones para propósitos de cuidado a la salud; desinfectantes médicos.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 42225-08  
 2/ Fecha de presentación: 30-12-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MARS, INCORPORATED  
 4.1/ Domicilio: 6885 Elm Street, McLean, Virginia, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARS

## MARS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases;

animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 42109-08  
 2/ Fecha de presentación: 29-12-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARCEL QUEZAS

## BARCEL QUEZAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:  
 Frituras de maíz, frituras de harina de trigo, harina de papa, frituras de harina de papa y palomitas de maíz.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA R. DE MORALES

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 1199-09  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ITALIKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; principalmente generadores eléctricos comprendidos en esta clase.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 555-09  
 2/ Fecha de presentación: 08-01-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Invekra, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos No. 314-piso No. 3-A, Col. Tlacopac, 01049 México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERRISAN

**DERRISAN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; principalmente una vacuna contra el Derriengue.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 1368-09  
 2/ Fecha de presentación: 16-01-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited  
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRIZOVENT

**BRIZOVENT**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, inhaladora, partes y piezas para todos los productos mencionados.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 1200-09

2/ Fecha de presentación: 15-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING &amp; CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ITALIKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ Protege y distingue:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; principalmente generadores eléctricos comprendidos en esta clase.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 1372-09

2/ Fecha de presentación: 16-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Santo Tomás, San Salvador, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTRIBION BK

# ARTRIBION BK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-037717

Fecha de presentación: 13 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009

Solicitante: CHURCH & DWIGHT CO., INC., domiciliada en 469 NORTH HARRISON STREET, PRINCENTON, NEW JERSEY 08543, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OXICLEAN

# OXICLEAN

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, detergente para colada, detergente para lavar platos, detergentes que no sean para el uso en operaciones de fabricación y propósitos médicos, trapos impregnados con detergente para limpiar; preparaciones para remover manchas en alfombras, muebles, madera, pisos y superficies rígidas y colada; preparaciones para la limpieza, pulido y acabado de madera, pisos y superficies rígidas; pulido para muebles, preparaciones para la limpieza de muebles, cera para muebles, cera para pisos; capas protectoras en la forma de pulidos de muebles, madera, pisos y superficies rígidas; preparaciones para remover manchas, pintura, barniz y cera.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2009.

1/ Solicitud: 25957-08

2/ Fecha de presentación: 28-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)

4.1/ Domicilio: Calle 50 y Aquilino de la Guardia, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLADEX

**BLADEX**

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2009.

1/ Solicitud: 30488-08

2/ Fecha de presentación: 04-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A.

4.1/ Domicilio: Av. José María Vargas, Torre Colegio Médicos, piso 13, Urb. Santa Fe Norte, Caracas, Venezuela.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLLDER

**DOLLDER**

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos Farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2009.

1/ Solicitud: 33844-08

2/ Fecha de presentación: 08-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FAMESA TECNOLOGICA S.A.C.

4.1/ Domicilio: Ave. República de Panamá No. 3518 San Isidro, Lima-Perú.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FANEL

**FANEL**

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 13

8/ Protege y distingue:

Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio; especialmente, explosivos, accesorios de voladura, detonadores, mechas y cordones de encendidos, fulminantes, municiones, pólvora de explosivos, dinamitas, nitrato, nitrato de amonio.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 E. y 13 F. 2009.